

ORDENANZA N° 21/22

TRANSPORTE URBANO MASIVO

VISTO: La Ley N° 7511- Carta Orgánica Municipal de Cafayate, CAPÍTULO II - Deberes y atribuciones del Honorable Concejo Deliberante- Art. 53) estipula que: “Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante: Inc. 1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones”; y la necesidad de establecer el marco jurídico y regulatorio para el Servicio de Transporte Urbano Masivo; y

CONSIDERANDO:

- Que, en la actualidad no existe un marco jurídico que regule el transporte masivo urbano en la ciudad de Cafayate;
- Que, se impone la necesidad de sancionar un marco jurídico que permita el ordenamiento y simplificación normativa respecto del servicio de referencia;
- Que, vecinos y usuarios tienen derecho a la implementación de un servicio de transporte que responda a razonables expectativas de eficiencia en su uso diario;
- Que, cabe el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAFAYATE,
REUNIDO EN SESIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

ORDENA:

ARTICULO 1º: DEFINICIONES:

- a) **TRANSPORTE URBANO**: Es el Servicio de Transporte Urbano masivo llevado a cabo en ómnibus o vehículo determinado por la autoridad de aplicación, destinado al servicio público consistiendo en el traslado de pasajeros de puntos fijos denominados paradas exclusivas.

Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada con tarifas, horarios y frecuencias definidas previamente por la Autoridad de aplicación competente.

- b) **LICENCIA DE TRANSPORTE URBANO**: Autorización otorgada por la Municipalidad de Cafayate, a una persona sea esta física o jurídica para la explotación que tendrá el carácter de Licenciatario.
- c) **LICENCIATARIO**: Titular de la Licencia otorgada por la Municipalidad y del vehículo afectado al servicio.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

- d) **CONDUCTOR O CHOFER:** Persona debidamente habilitada por la Autoridad de Aplicación, para conducir los vehículos afectados a este tipo de servicio público, el que en caso de no ser el titular de la licencia, también deberá contar con la autorización del licenciataria para prestar servicio en la unidad (en calidad de chofer).
- e) **NÚMERO DE LICENCIA:** Ordenamiento numérico otorgado por la autoridad de aplicación a todo Transporte Urbano con cuaderno debidamente habilitado.
- f) **CUADERNO DE HABILITACIÓN:** Registro habilitado y foliado por la Autoridad de Aplicación para cada licenciataria, donde se registrarán los datos del mismo y del vehículo que presta servicio, en el que constarán las verificaciones mecánicas periódicas, las desinfecciones y los controles en la vía pública efectuados por la Autoridad de Aplicación. Este cuaderno deberá portarse en la unidad afectada al servicio en forma permanente, y exhibirse cada vez que deban realizarse trámites administrativos de actualización de documentación controles y/o inspección relacionados con el mismo.
- g) **CERTIFICADO DE EFICIENCIA TÉCNICA:** Documento que acredita que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de seguridad, otorgado por la Autoridad de Aplicación, según las **disposiciones legales aplicables.**
- h) **COBRO DEL SERVICIO:** Retribución monetaria pactada y abonada al momento de subir al colectivo u ómnibus entre el usuario y el licenciataria, por la prestación del servicio de Transporte Urbano.
- i) **CANTIDAD DE LICENCIAS:** Será la equivalente a la cantidad de vehículos afectados al servicio de Transporte Urbano y su número estará determinado por la necesidad de la población y los recorridos, siendo la Autoridad de Aplicación quien determinará si corresponde aumentar la cantidad de las mismas, en base a los datos que se obtengan de los censos nacionales, y necesidades de crear nuevas rutas de un punto específico a otro.

ARTICULO 2°: MODALIDAD El presente servicio se realizará desde un punto inicial, hasta un punto final, teniendo en medio, paradas fijadas previamente y aprobadas por la Autoridad de Aplicación respetando el desarrollo urbano de la ciudad.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación está constituida obligatoriamente por la Secretaría de Ingresos Públicos; la Dirección de Tránsito Municipal y la Comisión de Prevención, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y Ciudadana del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Cafayate y, eventualmente, por otras dependencias municipales, según la temática a abordar.

TRANSPORTE URBANO MASIVO DE PASAJEROS


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

ARTÍCULO 4º: El Servicio Público de Transporte Urbano Masivo de Pasajeros tiene el carácter de Servicio Público Esencial y será prestado en la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Cafayate por medio de colectivos, ómnibus y micro-ómnibus en la forma, requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, reglamentación y las normas operativas que dictará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º: El Servicio Público Esencial de Transporte Urbano Masivo de Pasajeros de la Ciudad de Cafayate se prestará por el sistema de Corredor, entendiéndose por corredor al conjunto de recorridos correspondiente a un área determinada de explotación integrada por:

- a) Programación de servicios.
- b) Diagrama de recorrido.
- c) Zona a explotar o servir.
- d) Densidad y distribución poblacional.
- e) Cantidad de unidades.
- f) Frecuencias.

ARTICULO 6º: La prestación del Servicio de Transporte Urbano Masivo de Pasajeros, deberá ejecutarse en forma eficiente, cumpliendo con todas las normas de seguridad, salubridad e higiene.

ARTÍCULO 7º : CAPACIDAD: El Transporte Urbano deberá trasladar como máximo un número de pasajeros que se adecuen a la capacidad del rodado, no pudiendo viajar parados, por lo cual deberá adecuar el confort a cada uno de los usuarios.

DE LAS HABILITACIONES

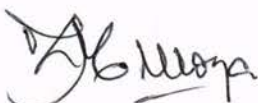
ARTÍCULO 8º: Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de Transporte Urbano sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva habilitación, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación, las normas nacionales y provinciales de seguridad vial.

ARTÍCULO 9º: El Licenciario, será responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza y su reglamentación, para la prestación del servicio de Transporte Urbano.

ARTÍCULO 10º: Toda persona que gestione el otorgamiento de una licencia de Transporte Urbano, deberá hacerlo mediante solicitud ante la Autoridad de Aplicación, acompañando a la misma la documentación que acredite el cumplimiento de las previsiones y requisitos establecidos en la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 11º: Requisitos que los licenciarios deberán cumplir y mantener durante la relación con el Municipio:

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción con una residencia no menor a 2 (dos) años en el Municipio de la Ciudad de Cafayate o acreditar intereses en el departamento.
- b) Ser mayor de edad.



Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

- c) No registrar antecedentes o condena por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad y la libertad de las personas, no poseer inhabilitación judicial o administrativa para conducir, para lo cual acompañarán certificados expedidos por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y por la Policía de la Provincia de Salta.
- d) Poseer licencia profesional de conductor, categoría D-3 y/o E-1, en caso de ser conductor.
- e) Ser titular Registral del Dominio del vehículo, a cuyo efecto deberá acompañarse el título de dominio del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- f) Encontrarse registrado el dominio del automotor en el Departamento de Cafayate.
- g) Denunciar el domicilio real, el legal en su caso, y constituir domicilio especial, a los efectos de las notificaciones que la administración efectuó a cualquiera de ellos.
- h) No ser deudor del Estado Municipal mediante la presentación de certificados de libre deuda o constancias de regularización de deuda a través del acogimiento a los planes de pago vigentes, de ningún tipo de tasa o impuesto municipal.
- i) Contar con seguro de la unidad propuesta, que cubra los Riesgos de Responsabilidad Civil Comprensiva Contra Terceros, seguro de responsabilidad para los Pasajeros Transportados y Accidente de Trabajo por todo el año.
- j) Acreditar Aptitud Psicofísica mediante certificado expedido por el Hospital Público del licenciatario, en caso de ser el conductor.
- k) Acreditar que el vehículo con el que se prestará el servicio, reúne las condiciones y requisitos exigidos por la presente Ordenanza, su reglamentación y las que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12º: ADJUDICACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su adjudicación por Acto Administrativo, una vez que exista dictamen técnico y legal que el postulante ha cumplido con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º: INTRANSFERIBLE: El derecho administrativo otorgado a la prestación del Servicio de Transporte Urbano es intransferible e indisponible, no pudiendo ser cedida, transferida o arrendada total o parcialmente, sea título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 14º: RENOVACIÓN ANUAL: Los permisionarios deberán en forma anual y antes del 28 de febrero de cada año, renovar la licencia debiendo para ello actualizar por ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

- a) Certificado de libre deuda de faltas y multas expedido por la Autoridad de Aplicación, en este caso la Dirección de Tránsito Municipal.
- b) Constancia de pagos de los impuestos y tasas municipales correspondientes al vehículo y la actividad.
- c) Certificado de vigencia de los seguros contratados.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

- d) Constancia de Aptitud Técnico- mecánica de la unidad. (REVESA u otra que la reemplace)
- e) Documentación actualizada del chofer
- f) Informe de dominio de la unidad que acredite que la titularidad continua en cabeza del licenciatario.

ARTICULO 15°: CANON: El Permisionario del Servicio de Transporte Urbano estará obligado a abonar un canon anual de 1.500 (un mil quinientas) unidades tributarias. Dicho pago será efectuado al momento de que se le otorgue la habilitación y sus posteriores renovaciones, estando prohibida su circulación sin el pago del canon, bajo apercibimiento de aplicársele como sanción el 100% del canon omitido. El permisionario deberá abonar por chofer la cantidad de 125 UT al inicio de la actividad como su renovación de la licencia. Fíjese el valor de la U.T. al equivalente al establecido en la Ordenanza Tarifaria para la tasa de actividades varias y/o Tasa de Salubridad e Higiene (TISH).

ARTICULO 16°: DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO

- a) El vehículo no deberá superar una antigüedad mayor a diez (10) años, al momento de su incorporación al servicio; con un límite máximo de quince (15) años de antigüedad para la prestación del servicio. Indefectiblemente deberán incorporarse al servicio vehículos 0 Km., cuando los derechos del licenciatario sobre la unidad deriven de contratos de leasing.
- b) Los vehículos que presten el servicio a personas con capacidades diferentes que no le permitan su desplazamiento autónomo deberán acondicionar las unidades de acuerdo a las necesidades del contratante. En el mismo orden el transporte urbano deberá adecuar las unidades para la accesibilidad.

ARTÍCULO 17°: Los vehículos no carrozados por el fabricante del chasis, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, la misma no deberá dificultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida.
- b) Tener asientos debidamente fijados al piso, acolchados y tapizados en material que permita mantener su limpieza, con sus apoya cabezas y sus cinturones de seguridad. Los asientos deberán tener como mínimo una altura de 35 (treinta y cinco) cm. desde el piso, un ancho mínimo de 35 (treinta y cinco) cm. para una persona y múltiplo de 40 (cuarenta) cm. para 2 (dos) o más personas. Los respaldos de los asientos deberán responder a las mismas medidas y características, debiendo tener una altura mínima de treinta y cinco 35 cm. medidas desde el borde superior del asiento, pudiendo ser reclinable.
- c) Deberán tener, espacios libres entre asientos, desde el borde delantero del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior, no inferiores a veinticinco (25) cm.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate





Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

- d) Deberán tener pasillos de circulación con un mínimo de treinta (30) cm. de ancho.
- e) Deberán tener cristales de seguridad, inastillables o templados de resistencia adecuada, en parabrisas, luneta/s y ventanillas.
- f) Estar provistos de espejos retrovisores; uno interno y dos exteriores, uno a cada lado, regulables por el conductor desde su asiento, debiendo permitir el derecho, observar las operaciones de ascenso y descenso de los transportados.
- g) Disponer de alturas mínimas interiores entre techo y piso de ciento sesenta (160) cm.
- h) Todo vehículo afectado al servicio deberá llevar letreros en los cuatro costados con letras negras que expresen en forma legible "**TRANSPORTE URBANO**", llevando en la parte delantera y trasera el número de licencia.
- i) Reunir las condiciones de seguridad y comodidad de acuerdo a las disposiciones en vigencia.
- j) Deberá contar también con un círculo refractivo de velocidad máxima permitida, perfectamente visible cuyo nivel de retroflexión se ajustará a las normas que disponga el organismo nacional habilitante, provincial o municipal, de la unidad.
- k) Contar con un botiquín para primeros auxilios.
- l) Deberán tener los pisos recubiertos con materiales de fácil limpieza y antideslizantes.
- m) Deberá contar el vehículo con un mínimo de dos (2) puertas, una (1) en cada lateral, o (2) laterales que faciliten el ascenso y descenso de los transportados, no accionables por los menores sin intervención del conductor. También deberán disponer de una puerta de salida o ventana de emergencia, expulsable o volcable y que se pueda operar tanto desde el interior como del exterior del vehículo. Las puertas de los vehículos deberán accionar a comando del conductor.
- n) **CORREALES Y CABEZALES:** Normalizados o dispositivos que los reemplacen, tendrán cinturón de seguridad y deberán cumplir con las normas IRAM respectivas. La instalación de los apoya cabezas en los vehículos pertenecientes al parque vehicular de usados, solo será exigible si el diseño original del asiento del vehículo lo permite conforme a las especificaciones de las normas IRAM respectivas. La construcción del apoya cabezas podrá ser integral con el respaldo del asiento o estar vinculado al mismo, pudiendo ser fijo, removible o sujeto a la carrocería, debiendo en todos los casos guardar relación con las características del ocupante e instalarse también en cada uno de los asientos.

ARTÍCULO 18°: Todo vehículo de transporte Urbano deberá exhibir en lugar visible de su interior una ficha del titular de la licencia con los siguientes datos:

- 1) Foto 4 x 4 del propietario.
- 2) Nombre y apellido.
- 3) Tipo y número de documento.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

- 4) Número de la Licencia y vencimiento de la misma.
- 5) Domicilio del propietario y su teléfono.

Los Choferes deberán portar una **FICHA** con los siguientes datos:

- 1) Foto 4 x 4.
- 2) Nombre y Apellido.
- 3) Tipo y número de documento.
- 4) Domicilio.
- 5) En el caso de los choferes, número del carnet de conducir y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 19°: Queda prohibida la prestación de cualquier otro servicio al cual no se encuentre habilitado.

En la prestación del servicio, deberá extremarse la prudencia y el cumplimiento de la normativa específica, manteniendo las puertas cerradas durante la circulación, permitiendo el ascenso y descenso solo por la puerta contigua a la acera más próxima al destino, conservando encendidas las luces de emergencias (balizas). Como así también queda prohibido absolutamente utilizar las puertas traseras para el normal ascenso y descenso de los transportados.

ARTÍCULO 20°: DESINFECCIÓN Y VERIFICACIÓN TÉCNICO MECÁNICA: Los vehículos afectados al servicio deberán cumplir durante el periodo solicitado los siguientes requisitos:

- a) Desinfección general que deberá realizarse el primer día sábado de cada mes.
- b) Inspección de control del Estado Técnico del mismo, realizado por personal especializado del Departamento de la Dirección de Tránsito, en este caso deberá el mismo remitir una planilla con las novedades que surjan del control correspondiente de los rodados.

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causal de la prohibición de prestar el servicio de transporte urbano y, en caso de infringirse la misma:

- a) Se labrará el Acta de infracción correspondiente y será retirado del servicio, debiendo regularizar su situación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores y cancelar la multa impuesta, que se determinará por la Autoridad de Aplicación.
- b) En caso de reincidencia- se cancelará definitivamente la licencia.

ARTÍCULO 21°: PROHIBICIÓN: ninguna unidad podrá circular si no da cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a) Habilitación por la Autoridad de Aplicación.
- b) Vencimiento de Certificado de Eficiencia Técnica.
- c) Falta de higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior.

ARTÍCULO 22°: En caso de desperfecto técnico mecánico de la unidad con que presta servicio, el licenciatario arbitrará los medios necesarios para el traslado de pasajeros a través de Servicios de Transportes Públicos Autorizados y/o deberá presentar nota solicitando la incorporación temporaria de vehículo provisorio para


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

luego presentar el rodado a los efectos de verificar el estado técnico del mismo, el cual deberá contar con el Seguro exigido en la presente Ordenanza. Al solo efecto de que por razones operativas y temporales se necesite salir forzosamente a prestar el servicio indefectiblemente, el licenciatario podrá circular por única vez con el vehículo provisorio, junto a la documentación total de la unidad que presta el servicio de Transporte Urbano, y la correspondiente cobertura de seguros del vehículo provisorio, por un período máximo y perentorio de siete días. Hasta tanto regularice las formalidades administrativas del vehículo provisorio.

ARTÍCULO 23°: La capacidad máxima de pasajeros sentados se determinará por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados; quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como así mismo llevar personas de pie. Se admitirá el uso de hasta dos (2) asientos auxiliares de los denominados "**transportines**", siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que, al levantarse quienes los ocupan, accionen en forma tal que dejen libre el pasillo de circulación.

ARTÍCULO 24°: Por la Autoridad de Aplicación y/o quien la misma autorice o determine, se retirarán del servicio e inhabilitarán hasta tanto regularicen la situación, los vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y/o multas correspondientes, las que deberán ser previamente canceladas para su rehabilitación y/o vuelta al servicio.

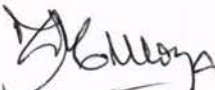
ARTÍCULO 25°: VELOCIDAD: Se establece como velocidades máximas absolutas que podrán desarrollar los vehículos habilitados como Transporte Urbano en el ejido de la ciudad, en no más 40 kph determinado por el Art 51° y 54° de la Ley N° 24.449 de la Constitución Nacional.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26°: Ninguna persona, sea propietaria o no del automotor destinado a transporte Urbano, podrá conducir vehículos de esa categoría, si no está habilitada por éste Municipio y si no cumple con los requisitos exigidos por ésta Ordenanza.

ARTÍCULO 27°: DE LOS CONDUCTORES: Deberán estos reunir y mantener los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser de nacionalidad argentina o extranjera con más de dos (2) años de residencia en el país.
3. Fijar domicilio legal dentro del Municipio de Cafayate.
4. Acreditar, mediante examen que deberá prestar ante la dirección de tránsito el conocimiento de la Ciudad, de la presente Ordenanza y de manera imprescindible de las normas de tránsito vigentes.
5. Certificado de Antecedentes Policiales.
6. Carnet de Conducir;


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

7. Certificado de aptitud psicofísica extendido por el Nosocomio público.

ARTÍCULO 28°: Todo conductor de vehículo afectado al servicio de transporte urbano, además de los requisitos establecidos en el artículo precedentemente está obligado a:

1. Conducir en óptimas condiciones físicas y psíquicas acordes con la responsabilidad que significan los pasajeros a su cargo y respetar en todo momento las disposiciones de tránsitos sean nacionales o municipales.
2. Mantener, en forma permanente, absoluta corrección en el trato con los transportados.
3. Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección, no alterando las buenas costumbres sobre la imagen que ofrecen los prestadores de los servicios hacia los pasajeros transportados.
4. No fumar durante el servicio ni conversar, estándoles prohibido además, el uso de radiorreceptores o teléfonos mientras conduzcan.

ARTÍCULO 29°: Es obligatoria la presentación de la siguiente documentación según corresponda para:

a) EL CAMBIO DE UNIDAD:

Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, indicando en ella los datos de la unidad desafectada, como así también los correspondientes al vehículo propuesto (Marca, Modelo, Motor y Dominio), el que no podrá ser de una antigüedad mayor al desafectado.

1. Certificado de Libre Deuda Municipal de la unidad desafectada.
2. Fotocopia autenticada del título y cédula verde (a nombre del titular o fotocopia certificada por ante Escribano Público Nacional).
3. Certificado de cobertura expedida por la compañía aseguradora indicando el estado de deuda la unidad.
4. Cumplidos estos requisitos, se procederá a registrar en el cuaderno de habilitación, a fin de que Dirección de Tránsito certifique el despintado y la recepción de la oblea y estampillas de la unidad dada de baja y el estado de la unidad propuesta.

b) LA DESAFECTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO

Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, solicitando autorización para la desafectación del servicio de la unidad, debiendo entregar el correspondiente cuaderno de habilitación a la Autoridad de Aplicación, pudiendo extenderse si correspondiere, por esta última y a requerimiento del interesado, constancia de tal desafectación, a los efectos a que hubiere lugar.

c) PARA LA RE AFECTACIÓN AL SERVICIO DE LA UNIDAD.

Para re afectar al servicio la unidad, a requerimiento del titular de la licencia se entregará el cuaderno de habilitación, para su nueva revisión mecánica, a los fines de su aprobación.

d) PLAZO.


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

El licenciatarario dispondrá de un plazo máximo perentorio e improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos para reincorporar y/o incorporar el rodado al servicio.

ARTÍCULO 30°: BAJA DE LA LICENCIA. Para dar de baja la Licencia, el titular deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar una nota ante la Autoridad de Aplicación, solicitando la correspondiente baja de la licencia.
2. Presentar el vehículo ante el lugar que la Autoridad de Aplicación determine, a fin de verificar que al mismo le han sido quitado los colores y carteles y demás señas identificadoras, debiendo entregar además, la oblea y estampilla correspondiente.
3. Deberá entregar ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente cuaderno de habilitación, la ficha del titular y choferes.

ARTÍCULO 31°: RENOVACIÓN ANUAL. Para la renovación anual, deberá el titular presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

EL TITULAR DE LA LICENCIA:

- 1) Certificado de Libre Deuda Municipal.
- 2) Fotocopia certificada de la póliza de seguro y recibo de pago vigente, deberá contar con la leyenda "Uso Transporte Urbano", cobertura daños totales a personas transportadas, responsabilidad civil y accidentes de trabajo"; o personales en los casos que corresponda.
- 3) Certificado de Antecedentes Policiales.
- 4) Certificado de aptitud psicofísica extendido por el Nosocomio que determine la autoridad de Aplicación.
- 5) Fotocopia certificada del carnet de conducir para este servicio.
- 6) Verificación mecánica aprobada.
- 7) Recibo de pago del arancel por renovación anual del cuaderno de habilitación.
- 8) Una (1) foto carnet y/o ficha del titular.

EL CHOFER:

1. Certificado de Antecedentes Policiales.
2. Certificado de salud otorgado por hospital público.
3. Fotocopia del carnet de conducir profesional para el servicio.
4. Carnet de conductor vigente.
5. Dos (2) fotos carnet y/o ficha chofer.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones impedirá el inicio de la actividad, como Transporte Urbano por un nuevo período e importará el retiro de circulación de los vehículos que fueren sorprendidos en la vía pública.

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS,
CHOFERES**


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE
César Fermín Perdiguero N° 35 – Cafayate – Salta
E-mail: concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar

ARTÍCULO 32°: Son derechos y obligaciones de los licenciatarios y choferes, del servicio público de Transporte Urbano, los siguientes:

- a) Mantener el carácter de licenciatario siempre que reúna y conserve las condiciones y requisitos exigidos por la presente Ordenanza, sus complementarias, reglamentarias y disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación.
- b) A no ser sancionado sin previo descargo ante la Autoridad de Aplicación.
- c) Trabajar y desempeñarse en el servicio público sin otras limitaciones que las impuestas por las normas vigentes, su reglamentación y disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 33°: Las faltas o infracciones a la presente Ordenanza, su reglamentación o disposiciones de la Autoridad de Aplicación, serán sancionadas previo descargo y estas serán establecidas por el DEM hasta tanto se dicten las ordenanzas complementarias que determinarán la sanción tipificando y valorizando cada infracción, de acuerdo a las disposiciones legales relacionadas con la actividad propia de este servicio, a excepción de aquellas que se encuentren explícitamente en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34°: En todos los casos que fuere aplicable, por infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, su reglamentación, disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación y ordenanzas complementarias, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, serán penados con multa que ascenderá al monto mínimo de 2000 UT, cuyo valor será el establecido para la tasa de actividades varias y /o tasa de seguridad e higiene, la primera vez, se duplicará su valor en caso de reincidencia y así sucesivamente cuando se produzcan dentro de los 12 (doce) meses de la primera infracción.

ARTÍCULO 35°: Corresponderá una inhabilitación temporaria de 6 (seis) meses a un 1 (un) año al licenciatario en los siguientes casos:

- a) Cuando preste el servicio con un vehículo con el cuaderno de habilitación retenido.
- b) Cuando cometiera en servicio, según lo determine la Autoridad de Aplicación, actos incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
- c) Cuando se comprobare la alteración de la documentación oficial correspondiente al servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder;
- d) Cuando el chofer se conduzca en infracción de las normas de tránsito nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 36°: Corresponderá la caducidad de la licencia, y se declarará vacante la misma en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprobare el abandono de servicio por más de 30 días corridos, sin causa debidamente justificada ante la Autoridad de Aplicación.
- b) Cuando el vehículo afectado al servicio se encuentre con 2 (dos) inspecciones de verificación técnico mecánica consecutivas no realizadas o 3 (tres) alternadas;


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Caf




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE
César Fermín Perdiguero N° 35 – Cafayate – Salta
E-mail: concejodeliberantedecafayate@yahoo.com.ar

- c) Cuando expire el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos de depósito del cuaderno de habilitación sin causa justificada.
- d) Cuando se comprobare que se facilita el vehículo para la comisión de algún delito;
- e) Cuando se verifique que el vehículo autorizado como Transporte Público posee otro destino.

ARTÍCULO 37°: Los choferes que conduzcan vehículos no autorizados serán sancionados con las siguientes penalidades:

1ª Falta: Inhabilitación por el término de 6 (seis) meses, con la retención del carnet de conducir por dicho periodo por la Autoridad de Aplicación.

2ª Falta: Inhabilitación por el término de 1 (un) año, con la retención del carnet de conducir por dicho periodo por la Autoridad de Aplicación.

3ª Falta: Inhabilitación definitiva para conducir unidades del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

ARTÍCULO 38°: Las infracciones a la presente Ordenanza, cuyas penas no estén contempladas en la misma, serán sancionadas conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.

DE LA TARIFA

ARTÍCULO 39°: Se establece como régimen de retribución máxima para el Servicio del Transporte Masivo de Pasajeros la aplicación de una tarifa oficial única y obligatoria, que será fijada mediante ordenanza. La Autoridad de Aplicación definirá los valores aplicables según los parámetros definidos y se realizará en forma periódica.

ARTÍCULO 40°: Tendrán un descuento de hasta un 100 % (cien por ciento) del valor de la tarifa en los casos en que lo fije la reglamentación, los siguientes usuarios:

- a) Personas con discapacidad con un acompañante, si esto fuere necesario, en los casos que el Departamento de la Discapacidad así lo determinara, debiendo contar con la acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 41°: Elévese al DEM para su promulgación. Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:


Cafayate, 04 de noviembre de 2022.-

PROMÚLGUESE, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese, Regístrese bajo el N° 21/2022 y archívese. -----



Fernando Almeda
INTENDENTE
Municipalidad de Cafayate

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Cristian A. Avalos
Consejal
Municipalidad de Cafayate



[Faint signature]